



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este orden de ideas y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta con proyecto de decreto en cuestión, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, lleva a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto en análisis.

I. ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 30 de abril de 2014, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente, el cual fue aprobado en sentido positivo, el 10 de septiembre de 2014.

I.3. El 11 de noviembre de 2014, mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-1-2184, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, aprobado en la misma fecha.

I.4. La Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen, el cual fue emitido con fecha 25



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

de marzo de 2015, en términos del inciso D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.5 El 28 de abril de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió oficio del Senado de la República, mediante el cual devuelve el expediente con la Minuta en términos de lo dispuesto por el inciso D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue turnado a la Comisión de Deporte para su estudio, el cual fue dictaminado en sentido positivo el 8 de diciembre de 2015.

I.6. El 3 de febrero de 2016, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-1-0493, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, aprobado en la misma fecha.

I.7. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

CONTENIDO

II.1. La Minuta en análisis contiene el Proyecto de Decreto que pretende reformar el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia, que deberán estar contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, en términos de la exposición de motivos presentada por el legislador en la iniciativa con base en el siguiente espíritu:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

[...] en materia de infraestructura física deportiva, la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, en el capítulo I, "De la Infraestructura", en los artículos 90 a 98, considera de interés público la **construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y recuperación de las instalaciones** que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

[...]

De los citados artículos de la LGCFD, se advierte la ausencia de criterios de calidad, sustentabilidad y pertinencia contenido en la norma oficial mexicana correspondiente a la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte. Asimismo, la diversidad de criterios de calidad, funcionalidad, sustentabilidad y pertinencia en la construcción, remodelación ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas en cada uno de las entidades federativas.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte con objeto de garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia.

[...]

[...] el portal de la Conade, <http://www.conade.gob.mx/>, relativo a la normateca interna que tiene como objetivo asegurar la difusión oportuna de la normatividad que regula la organización y la operación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en ninguna de las citadas disposiciones se encuentran las relativas a las normas oficiales mexicanas sobre los requerimientos de construcción y seguridad, instalaciones deportivas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

Lo anterior se confirma con la solicitud de información número 1113100018010, en la que durante la octava sesión extraordinaria del comité de información, llevada a cabo el 2 de septiembre de 2010, la Subdirección General del Deporte ratificó "la inexistencia de las normas oficiales sobre instalaciones deportivas; ordenando este comité a emitir la resolución correspondiente declarando la inexistencia de información referente a **las normas oficiales mexicanas sobre instalaciones deportivas al que hace alusión el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en el artículo 50 y si hay una**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

regulación o en su caso reglamento sobre el uso y manejo de las instalaciones deportivas [...]”.

De los planteamientos expuestos, los pendientes en la agenda de la materia y la última reforma constitucional al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 12 de octubre de 2011, surge la necesidad de proponer la incorporación de requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia en la planeación y construcción de infraestructura física deportiva.

En este marco es oportuno retomar la visión del documento de trabajo: México 2030 proyecto de gran visión, eje 3, “Igualdad de oportunidades, cultura física y deporte”: “México es país líder con un desarrollo integral de la cultura física y deporte en la que se encuentran involucrados el sector público y privado, alineados y trabajando en conjunto; creando un medio ambiente en el que la población cuente con el hábito de la actividad física y el deporte, así como la infraestructura adecuada que permita su práctica sistematizada, que genere salud, desarrollo del deporte y líderes en la sociedad” y para hacer realidad esta visión es necesario partir de la consideración que la expansión de la infraestructura de calidad en el ámbito público es uno de nuestros principales desafíos como nación en desarrollo.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconocemos que el fortalecimiento de una política integral en materia de cultura física y deporte es un imperativo del Estado mexicano a partir de la entrada en vigor de la última reforma al artículo 4º constitucional citada y por ello, se considera urgente incorporar al marco regulatorio de la materia, requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia en la planeación y construcción de las instalaciones destinadas al cumplimiento del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Es importante no perder de vista que los requisitos mencionados deberán definirse por la Conade desde el punto de vista de la promoción, fomento y estímulo a la cultura física y la práctica del deporte, previstos en artículo constitucional aludido, con la finalidad de garantizar a todas las mexicanas y mexicanos que los materiales como los equipos que se utilicen en cada obra son los adecuados a partir de su integración en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con objeto de garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia, que deberán estar contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente. Lo anterior, en el marco del ejercicio responsable del gasto y atención adecuada para el desarrollo de la cultura física y el deporte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

Convencido de la necesidad de consolidar una política de Estado en materia de cultura física y deporte, que garantice la calidad de vida de nuestros habitantes en el actual contexto político democrático y que coadyuven a contrarrestar la problemática de salud pública como el sobrepeso y la obesidad, la presente iniciativa tiene la intención de contribuir a los mencionados fines.

Respecto al proyecto de decreto referido, la colegisladora consideró lo siguiente conforme al dictamen correspondiente aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 10 de septiembre de 2014:

[...] los integrantes de la Comisión de Deporte analizaron y discutieron las consideraciones que sostiene la proposición objeto del presente dictamen, coincidiendo que la iniciativa objeto del presente dictamen presenta congruencia con el marco normativo vigente.

[...]

[...] destaca la necesidad de perfeccionar la concepción en torno a los parámetros de diseño, dimensiones, economía, acceso, utilidad y aprovechamiento que caracterizan la infraestructura destinada a la práctica de los deportes y que está destinada al uso de deportistas, jueces, entrenadores, espectadores, etcétera.

En tal sentido, las instalaciones deportivas representan en la actualidad elementos indispensables para el desarrollo de la función social y saludable que trae aparejada la práctica del deporte, esto hace necesario que su diseño, construcción, control y mantenimiento sean etapas cuidadosamente planeadas y calculadas, lo cual generará que la infraestructura deportiva de nuestro país, responda a las necesidades de la población e influya de manera positiva en la promoción y el desarrollo de hábitos saludables en nuestra sociedad.

Numerosos instrumentos internacionales respaldan que el entorno físico influye o desmotiva de manera fundamental la práctica del deporte, por ello; la calidad en la creación de la infraestructura deportiva, que responda a criterios de sustentabilidad y pertinencia, atendiendo a criterios técnicos, adecuación a los entornos físicos, la necesidad de la población, la posibilidad real de mantenimiento de los mismos, entre otros factores; constituye una variable que es preciso considerar en las políticas públicas encaminadas al desarrollo del deporte en México; en tal sentido, la emisión de los instrumentos jurídicos necesarios, como lo es la **norma técnica** correspondiente; son elementos auxiliares que facilitan la labor de la administración pública en todos sus niveles.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

Una vez turnada a la Cámara de Senadores la Minuta con el Proyecto referido, el 28 de abril de 2015 el pleno la desechó para efectos de lo establecido en el artículo 72 Inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando lo siguiente conforme al dictamen aprobado:

[...]

A través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el congreso de la unión ha incentivado, apoyado, protegido y fomentado todos los aspectos relacionados al correcto desarrollo en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario.

En ese contexto el objeto y espíritu del actual artículo 91 de la Ley en estudio y motivo del presente dictamen, consiste en establecer los requisitos mínimos para la construcción de instalaciones deportivas.

Asimismo consideramos que en el texto vigente cuando el artículo 91 refiere a que “La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar considerando la opinión de la asociación deportiva nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la norma oficial mexicana”, en ello se sobreentienden los criterios que se pretenden incluir, independientemente de que se deberá cumplir con los requisitos que marca la propia norma, por lo que no observamos necesidad de reformar el artículo en comento.

Por otra parte hemos de resaltar que la propia Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte cuenta con el denominado “Cuadernillo para la Integración de Expediente Técnico” mediante el cual se describen los requisitos administrativos, financieros y técnicos que regirán el desarrollo propio de cada obra a construir, incluyendo los criterios que se pretenden adicionar.

En respaldo a lo anterior creemos conveniente exponer lo establecido en el reglamento de la propia Ley General de Cultura Física y Deporte que en su artículo 71 señala lo siguiente:

Artículo 71. *Las instalaciones deportivas públicas a cargo del Gobierno Federal se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, por parte de la CONADE, atendiendo las disponibilidades presupuestarias existentes, y cumplirán con:*

- I. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas;*
- II. Integrar el expediente técnico correspondiente;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

III. Disponer espacios que permitan la libre circulación y su uso normal por parte de personas con alguna discapacidad física, durante la elaboración de los proyectos respectivos;

IV. Expedir sus normas de seguridad y operación;

V. Obtener la licencia de funcionamiento que expida la autoridad local competente, con el apoyo del Gobierno del Estado de que se trate;

VI. Designar un responsable técnico, para su operación y mantenimiento;

VII. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios, y

VIII. Contar con un reglamento de uso de instalaciones.

Es por lo anterior que consideramos reiterativo incluir el texto propuesto al artículo 91 de la Ley, por lo que derivado del análisis a la propuesta contenida en la Minuta de referencia no se observa relevancia en la misma, pues ésta no representa una mejora regulatoria en el desempeño de la aplicabilidad de la Ley en la materia.

Por lo que no es de considerarse necesaria la aprobación de la Minuta remitida por la colegisladora toda vez que la reforma propuesta ya se encuentra prevista en el ordenamiento vigente en la materia.

Después de recibir de vuelta la Minuta en los términos referidos, el 1 de febrero de 2016 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó su procedencia con los siguientes argumentos vertidos en el dictamen correspondiente:

[...]

Si bien es cierto que tal y como lo establece la colegisladora, el artículo 71 de la Ley General de Cultura Física y Deporte obliga a la CONADE a proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar las instalaciones deportivas a cargo del Gobierno Federal, atendiendo a las normas oficiales mexicanas sobre instalaciones deportivas, la integración del expediente técnico correspondiente, la disposición de espacios que permitan la libre circulación y su uso normal por parte de personas con alguna discapacidad física, durante la elaboración de los proyectos respectivos, la expedición de las normas de seguridad y operación de cada instalación, la obtención de licencia de funcionamiento que expida la autoridad local competente, con el apoyo del Gobierno del Estado de que se trate, la designación de un responsable técnico, para la operación y mantenimiento, la visualización accesible del tipo de servicio deportivo que se presta dentro de la instalación, así como las cuotas y tarifas por dichos servicios y el reglamento para el uso de las instalaciones; todos estos aspectos a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

considerar, salvo el primero; referente a las normas oficiales mexicanas no ponderan la importancia de que las instalaciones deportivas sean construidas bajo estas consideraciones ya mencionadas.

Asimismo, si bien existe el Cuadernillo para la Integración de Expediente Técnico, mediante el cual se describen los requisitos administrativos, financieros y técnicos bajo los cuales se desarrollará la ejecución de cada obra a construir, éste documento sólo contiene un modelo con los elementos que debe contener el expediente para que la obra sea susceptible de realizar, los cuales consisten en requisitos de tipo legal, administrativo y técnicos en razón de las condiciones del suelo en el que se la obra se realizará, sin embargo; el modelo no establece las especificaciones técnicas en torno a la construcción de la misma obra, que ya han sido mencionados en párrafos anteriores.

Es por lo anterior; que el dictamen motivo de la presente minuta, pretende reforzar en el artículo 91 de la ley motivo de estudio, que se contemplen estos criterios al momento de proyectar la construcción o rehabilitación de cualquier instalación deportiva; incluso el artículo segundo transitorio del dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, contempla un plazo de 180 días naturales para emitir la norma oficial mexicana correspondiente, con el fin de atender esta laguna que es preciso cubrir en esta materia.

Una vez descrito los argumentos que motivaron la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto referida en la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos a su análisis, en los términos de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1 fracción I, 163 numeral 1 fracción II, 166 numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta ya descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

Resulta necesario precisar que dentro de lo establecido por el artículo 73 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga al Congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° Constitucional.

SEGUNDA.- El objetivo fundamental de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, es garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia, que deberán estar contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente

TERCERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4° el derecho a la cultura física y el deporte, con lo cual se atribuye al Estado la responsabilidad de su promoción, fomento y estímulo, y de garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen.

El derecho constitucional a la cultura física y el deporte, está regulado por la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFyD) y en su artículo 2 señala que tiene por objeto establecer las bases generales en la materia para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia; en particular la fracción IV del mismo artículo, precisa que una de las finalidades generales de dichas bases es fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como **medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como prioridad la activación física, como parte de una política de salud integral, para la prevención a enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, particularmente¹; en el mismo orden de ideas, el Plan de Acción Mundial sobre la Actividad Física 2018-2030 emitido por la Organización Mundial de la Salud, establece que la actividad física regular ayuda a prevenir y tratar enfermedades no transmisibles (ENT) como las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes y el cáncer de mama y colon. También ayuda a prevenir la hipertensión, el sobrepeso y la obesidad y puede mejorar la salud mental, la calidad de vida y el bienestar.²

Lo anterior, se vincula a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en concreto con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3, consistente en “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades”; y la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, la cual señala como derecho fundamental la práctica y acceso a la educación física y el deporte para todo ser humano, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad; así como el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte, lo cual deberá garantizarse **tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.**

En este sentido, tomando en cuenta dichas referencias en disposiciones nacionales e internacionales cabe señalar que la LGCFyD en su artículo 3, fracciones III y VI, establece que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y al deporte

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible para consulta en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

² Plan de Acción Mundial sobre la Actividad Física 2018-2030, emitida por la Organización Mundial de la Salud. Disponible para consulta en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/327897/WHO-NMH-PND-18.5-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización; y que es **indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables**, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todas y todos.

En este sentido, para estas Dictaminadoras nos resulta claro que el derecho a la cultura física y deporte puede transformar a nuestra sociedad, y por ello al igual que el legislador promovente, estamos convencidos de la necesidad de consolidar una política de Estado en materia de cultura física y deporte, que garantice la calidad de vida de nuestros habitantes y que coadyuven a contrarrestar la problemática de salud pública como el sobrepeso y la obesidad, motivo por el cual consideramos loable la propuesta de incorporar en la LGCFyD los requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia en el tema de la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario, no obstante a continuación analizaremos su viabilidad.

CUARTA. En relación al tema de instalaciones de cultura física y deporte sobre cual versa la Minuta en análisis, la LGCFyD establece en su artículo 41, fracción IV, que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para **promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte**, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las **Normas Oficiales** y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

Así mismo, la LGCFyD en su artículo 90 señala que es de interés público la **construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones** que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

El artículo 91 de la mencionada Ley, el cual es objeto de reforma de la Minuta en análisis, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 91.** La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, **deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

[Énfasis añadido]

Del mismo modo, cabe señalar que en materia de instalaciones deportivas a cargo del Gobierno Federal, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte (RLGCFyD), señala en su artículo 71, que se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, por parte de la CONADE, atendiendo las disponibilidades presupuestarias existentes, y cumplirán con:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

- I. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas;
- II. Integrar el expediente técnico correspondiente;
- III. Disponer espacios que permitan la libre circulación y su uso normal por parte de personas con alguna discapacidad física, durante la elaboración de los proyectos respectivos;
- IV. Expedir sus normas de seguridad y operación;
- V. Obtener la licencia de funcionamiento que expida la autoridad local competente, con el apoyo del Gobierno del Estado de que se trate;
- VI. Designar un responsable técnico, para su operación y mantenimiento;
- VII. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios, y
- VIII. Contar con un reglamento de uso de instalaciones.

Ahora bien, considerando que la propuesta de reforma de la Minuta en análisis radica específicamente en que la Norma Oficial Mexicana (NOM) que se expida en el tema de planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte, financiadas con recursos provenientes del erario público, además de los requisitos de construcción y seguridad, contemple criterios de **calidad, sustentabilidad y pertinencia**, se procede a analizar la Ley de Infraestructura de Calidad³ (LIC), la cual fija y desarrolla las bases políticas de las actividades de normalización, misma que establece que la **Infraestructura de la Calidad** es el conjunto de iniciativas, procesos, instituciones, autoridades normalizadoras, organizaciones, actividades y personas que interactúan entre sí. Incluye una política nacional de calidad, un marco regulatorio y todos los sectores interesados que tiene como finalidad proporcionar **resultados que garanticen los objetivos legítimos de interés público** e impulsen el desarrollo y reactivación económica del país.

El artículo 4 fracción XVI de la LIC, define a la NOM como **la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras**

³ El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de infraestructura de Calidad (LIC), la cual abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) publicada en el DOF el 1 de julio de 1992, precisando que hasta entonces se publique el Reglamento de la nueva ley, el Reglamento de la LFMN continuará aplicándose en lo que no se oponga. Disponible para consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y **la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento**, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio.

De conformidad con el artículo 10 de la LIC, entre los **objetivos legítimos de interés público** que tienen como finalidad atender las NOM son: la protección y promoción a la **salud**; la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo; la **educación y cultura**; la **protección al medio ambiente y cambio climático**; **el uso y aprovechamiento** de los recursos naturales; cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables; y aquéllos señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Cabe destacar, que la LIC en su artículo 30, establece que las NOM **deberán de ser redactadas y estructuradas de acuerdo con lo previsto en esta Ley y su Reglamento**.

Ahora bien, en cuanto a las Autoridades Normalizadoras competentes, el artículo 4, fracción VI de la LIC, establece que son aquellas dependencias o **entidades de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o facultades expresas para realizar actividades de normalización** y estandarización; y el artículo 3 de la misma Ley, establece que dichas Autoridades están obligadas a procurar políticas públicas que contribuyan a la modernización del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, **a impulsar una adecuada infraestructura de la calidad** que permita estimular el crecimiento de la industria, así como a la consecución de los diversos objetivos legítimos de interés público previstos en esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

El Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, tiene por objetivo coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, a las Autoridades Normalizadoras, entre otros, **a través de regulaciones, estrategias y principios para que la política nacional en materia de normalización**, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, que **fomente la calidad y el desarrollo económico**.

El artículo 5 de la mencionada Ley, establece que el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se sustenta en los siguientes principios generales:

- I. **Planeación.** Las actividades de normalización deben estar alineadas a las políticas públicas derivadas del Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- II. **Transparencia.** Los procesos de elaboración y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares deben ser abiertos y accesibles a todos los sectores económicos y sociales.
- III. **Integridad.** Se debe evitar la presencia de conflictos de intereses en la actuación de las Autoridades Normalizadoras, los Organismos Nacionales de Estandarización, los demás sujetos facultados para estandarizar, las Entidades de Acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad, el Centro Nacional de Metrología y los Institutos Designados de Metrología.
- IV. **Certidumbre.** Los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad deben actuar en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
- V. **Eficiencia.** Se deben optimizar los recursos relativos a las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, así como simplificar los procesos en su gestión y tiempo de ejecución.
- VI. **Agilidad.** Los procedimientos en la elaboración, revisión y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares deben efectuarse de manera pronta y expedita y, para el caso de las Normas Oficiales Mexicanas, buscando una atención óptima a los objetivos legítimos de interés público previstos en esta Ley, así como favorecer los avances tecnológicos y cumplir con los fines de la presente Ley.
- VII. **Máxima publicidad.** En el manejo de la información relativa a las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, dicha información será accesible al público y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación aplicable se podrá clasificar como confidencial o reservada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

- VIII. **Mejores prácticas internacionales.** Las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares, incluyendo sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, que se expidan deben procurar parámetros internacionales para generar efectos tangibles y mensurables en cuanto a propiciar el cumplimiento de los objetivos y fines previstos en esta Ley.
- IX. **Coadyuvar a la mejora continua** en la producción de bienes y prestación de servicios, que aumente la competitividad de la economía del país y su capacidad para participar en el comercio internacional y en las cadenas productivas que generen valor.
- X. **Coherencia.** Las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares serán armónicos con las Normas Internacionales para no generar barreras técnicas innecesarias al comercio, así como para no restringir el intercambio comercial ni la competencia interna.
- XI. **Sostenibilidad.** Las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología se basan en el desarrollo sostenible, teniendo presente un impacto positivo en los sectores económicos e industriales del país.
- XII. **Trazabilidad de las mediciones.** Asegurar que la trazabilidad de las mediciones que se realicen en el país, se origine en los patrones nacionales de medida y en los materiales de referencia certificados, con el propósito de asegurar la confiabilidad y la uniformidad de las mediciones, así como la comparabilidad de las mismas. Requiere el establecimiento de una cadena ininterrumpida de calibraciones con patrones de medición y con incertidumbre de medición determinada.
- XIII. **Inclusión.** Al desarrollar actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología, los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, deberán observar las disposiciones en materia de igualdad sustantiva e inclusión para efectuar ajustes razonables y acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad.

Visto el análisis previo, estas Dictaminadoras evidenciamos que si bien la Minuta en análisis versa en la propuesta de incorporar los criterios de **calidad, sustentabilidad** y **pertinencia** para que sean contemplados en la NOM que se expida en materia de planeación y construcción de instalaciones deportivas, dichos requisitos ya están previstos en la LGCFyD, particularmente, en sus artículos 3, fracción VI, 41 y 91, al señalar que para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y al deporte es **indispensable una infraestructura adecuada** que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos; que se debe promover



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

la **construcción de las instalaciones** que permitan atender dicho derecho; y que la planificación y construcción de dichas instalaciones **deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar**, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda”. Lo anterior sumado a los requisitos previstos en artículo 71 del RLGCFyD, que se deberán cumplir al proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar las instalaciones deportivas públicas a cargo del Gobierno Federal, para estas Comisiones se confirma que el objeto de la Minuta en análisis no representa una mejora regulatoria en el desempeño de la aplicabilidad de la Ley en la materia, toda vez que ya está previsto.

No obstante la postura de estas Comisiones Unidas manifestada en el párrafo anterior, se realizó un análisis exhaustivo en el tema de normalización y cabe destacar que con base en los artículos 4, fracción XVI y 10 de la LIC, las NOM que se expidan en cualquier materia, incluyendo el de planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte, deben de tener como fin esencial **la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés públicos**, como lo son: salud, educación, cultura, medio ambiente, aprovechamiento de recursos naturales, entre otros; y en cuanto a las Autoridades Normalizadoras competentes (responsables de emitir las NOM) están obligadas a procurar políticas públicas que contribuyan a la modernización del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, **a impulsar una adecuada infraestructura de la calidad.**

En este sentido, de conformidad con los artículos 4, fracción XXII y 5 fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XI, de la LIC, estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, tiene la atribución de coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia y a las Autoridades Normalizadoras, **a través de los principios de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

planeación, certidumbre, eficiencia, mejores prácticas internacionales, coadyuvar con la mejora continua, coherencia, sostenibilidad, entre otros;

Por lo tanto, después de valorar los objetivos legítimos de interés públicos que deben de proteger las NOM y los principios que deben de respetar las Autoridades Normalizadoras por el simple hecho de formar parte del Sistema Nacional de Infraestructura, para estas Dictaminadoras los principios de **calidad, sustentabilidad y pertinencia** propuestos en la Minuta en análisis quedan rebasados con lo regulado en la LIC; por lo tanto, tomando en cuenta que conforme al artículo 30 de la LIC, **las NOM deberán de ser redactadas y estructuradas de acuerdo con lo previsto en esta Ley y su Reglamento**, resulta evidente para estas Comisiones Unidas que en el momento en que la Autoridad Normalizadora competente en la materia pretenda emitir la NOM sobre planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte correspondiente, deberá elaborarla respetando los principios que rigen al Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad y protegiendo los objetivos legítimos de interés públicos, por lo tanto, los principios de calidad, sustentabilidad, pertinencia y otros más, estarán contemplados.

En este sentido, para estas Comisiones Dictaminadoras resulta improcedente la Minuta en análisis; toda vez que, los criterios de **calidad, sustentabilidad y pertinencia**, que se propone deba contener la NOM que se expida en el tema de planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte, ya se encuentran previstos en el ordenamiento vigente en la materia ya citado con anterioridad y, por lo tanto, no representa una mejora regulatoria en el desempeño de la aplicabilidad de la Ley.

SÉPTIMA.- En virtud de las valoraciones de orden fáctico y jurídico que fueron vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

IV. ACUERDO

Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos Primera, resolvemos desechar la Minuta con Proyecto de Decreto que con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por las consideraciones expresadas en el apartado de consideraciones del presente dictamen.

Por lo tanto, emiten el siguiente dictamen:

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso D, artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios dar por concluido el trámite legislativo de la minuta aquí señalada y por ende descargue de los archivos de las Comisiones de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos Primera, el presente asunto.


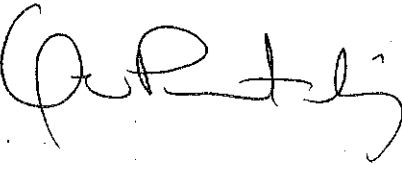
Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los 9 días del mes de septiembre de 2021.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA


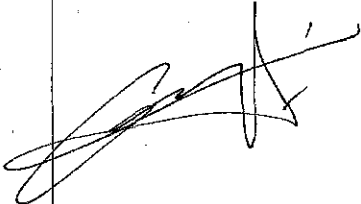
	NOMBRE	FIRMA
	SEN. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ PRESIDENTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA


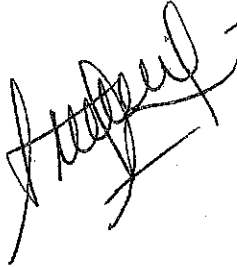
	NOMBRE	FIRMA
	SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA SECRETARIA	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



	NOMBRE	FIRMA
	SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



	NOMBRE	FIRMA
	SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021


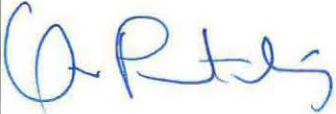
LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE


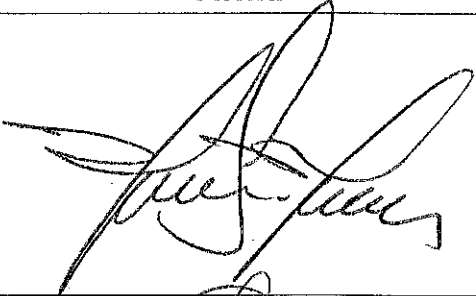

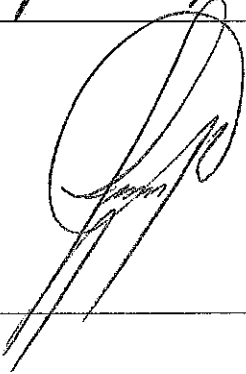

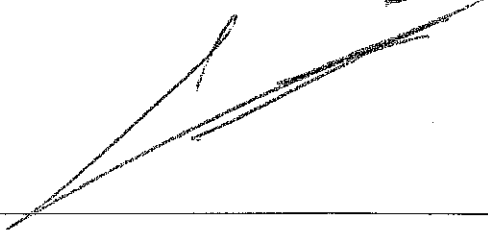

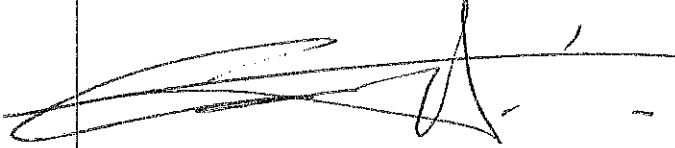


LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



REUNIÓN ORDINARIA
21 de septiembre de 2022: 10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo


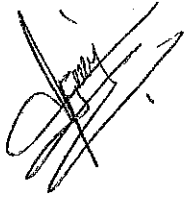
Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta	
 Sen. Delfina Gómez Álvarez Secretaria	
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario	
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante	
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante	

1
29-Sept-2022
11:45
P



Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 <p>Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante</p>	
 <p>Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante</p>	
 <p>Sen. Kenia López Rabadán Integrante</p>	
 <p>Sen. Ángel García Yáñez Integrante</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO) DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			
 Sen. Delfina Gómez Álvarez Secretaria			
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			

29 Sept 2022
11:46
R.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO) DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO NEGATIVO)

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			